

0000001

1 2014 - 17 - 01 - NOTARIA 30 - P

2

3

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

5 **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.**

6 **OTORGADA POR**

7 **VÍCTOR MANUEL PAREDES JÁCOME Y**

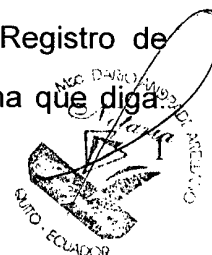
8 **MERCEDES MARLENE GALLARDO VILLEGAS**

9 **CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00**

10 **(DI 3 COPIAS)**

11 **PA**

12 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del
13 Ecuador, hoy día **MARTES CATORCE (14) DE ENERO** del dos mil
14 catorce, ante mí, doctor **DARIO ANDRADE ARELLANO**, NOTARIO
15 TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores
16 **VÍCTOR MANUEL PAREDES JÁCOME**, casado; y, **MERCEDES**
17 **MARLENE GALLARDO VILLEGAS**, casada, ambos por sus propios
18 derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y
19 resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una
20 manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
22 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
23 quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
24 documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a
25 este instrumento público;; y, me piden que eleve a escritura pública el
26 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
27 transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
28 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una **que diga**



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus
2 propios derechos, los señores: Víctor Manuel Paredes Jácome,
3 casado; y, Mercedes Marlene Gallardo Villegas, casada; domiciliados
4 en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces
5 para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y
6 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía
7 Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con
8 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO
9 DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.-
10 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE
11 DURACIÓN.- La compañía se denominará TRANSPORTES
12 PESADO PAVICTRANS S.A. y durará cincuenta años contados a
13 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este
14 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá
15 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
16 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
17 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
18 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
19 será la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.- ARTICULO
20 TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
21 exclusivamente al Transporte de Carga pesada nivel Nacional,
22 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
23 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
24 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
25 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
26 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
27 la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.-
28 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

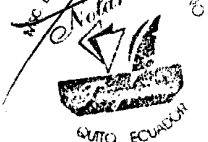


1 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochenta acciones ordinarias y
3 nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del
4 primero al ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en
5 numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente
6 escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
7 integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.-
8 ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad
9 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o
10 más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
11 cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se
12 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-
13 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
14 preferente para suscribir los aumentos de capital social que se
15 acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
16 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las
17 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
18 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
19 ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará
20 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
21 Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA
22 GENERAL.- la Junta General legalmente convocada y reunida es la
23 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
24 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
25 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
26 misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
27 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las
28 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
2 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los
3 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
4 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
5 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
6 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las
7 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
8 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
10 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
11 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
12 de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
13 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
14 Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere
15 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos
16 previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de
17 Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE
18 CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma
19 señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
20 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
21 su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
22 reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA
23 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos
24 trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen
25 por lo menos el 25 % del capital social podrán pedir, por escrito, en
26 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas
27 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO
28 DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda



1 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
2 necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo
3 menos la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, la
4 Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual
5 fuere la aportación del capital social que representen y así se
6 expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no
7 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
8 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
9 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la
10 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
11 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM
12 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
13 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital
14 social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada,
15 la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
16 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,
17 habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad
18 del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la
20 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en
21 la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
22 Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES
23 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
24 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
25 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
26 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
27 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
28 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
2 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
3 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
4 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán
5 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente
6 o por medio de un representante.- La representación se conferirá
7 mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con
8 carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la
9 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas, los
10 administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO
11 DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las
12 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
13 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
14 Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen
15 sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
16 acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y
18 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de
19 la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
20 acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la
21 misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
22 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función
23 esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO
24 VIGESIMO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal,
25 el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se
26 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso
27 y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y
28 rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO

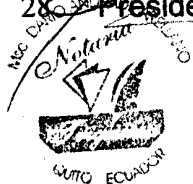


1 PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la
 2 Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus
 3 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
 4 Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no
 5 accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos
 6 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de:
 7 un comisario principal y un suplente, por un período de un año,
 8 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las
 9 cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales,
 10 que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca
 11 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del
 12 capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g)
 13 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de
 14 la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la
 15 Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en
 16 caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar
 17 a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General,
 18 en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos
 19 administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y,
 20 k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley
 21 vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE
 22 GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo y
 23 podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser
 24 o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
 25 ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
 26 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del
 27 Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas,
 28 conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de

RECIBIDO
 DARIO ANDRADE ARELLANO
 NOTARIO
 QUITO ECUADOR

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con
2 el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d)
3 Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de
4 gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e
5 inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
6 Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y
7 en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las
9 operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y
10 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer
11 que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro
12 de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de
13 acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una
14 memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía,
15 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k)
16 Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
17 establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General
18 cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o
19 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la
20 Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía;
21 n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus
22 atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o
23 especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p)
24 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y
25 además aquellas que sean necesarias y convenientes para el
26 funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia o falta,
27 impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el
28 Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN



1 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como
2 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
3 asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
4 incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución
5 de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones
6 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto
7 en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
8 QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su
9 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser
10 o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta
11 ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
12 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
13 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos
14 de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)
15 Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o
16 impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el
17 Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás
18 atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.
19 En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le
20 reemplazará la persona que designe la Junta General para este
21 efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-
22 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará
23 un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el
24 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
25 cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO
26 OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada
27 ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por
28 leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el

DARIO
Andrade
Notario
9
EQUADOR

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

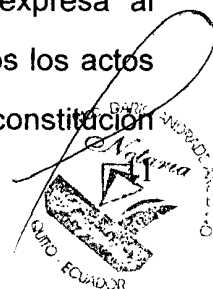
1 fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con
2 la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas
3 salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
4 facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero
5 de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO
6 VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de
7 la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan
8 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada
9 con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-
10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación
11 de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá
12 las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a
13 ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará
14 sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la
15 remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO
16 PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
17 Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de
18 sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en
19 la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General,
20 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
21 correspondencias y más documentos de la compañía que consideren
22 necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
23 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMES
24 DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio
25 económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al
26 estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se
27 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de
28 emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

1 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de
 2 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 3 AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochenta acciones ordinarias y
 4 nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del
 5 cero uno al ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en
 6 numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura
 7 pública, de acuerdo al detalle: -----

8	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NO.ACCIONES	CAP. TOTAL
9		SUSCRITO	PAGADO		
10	Víctor Manuel				
11	Paredes Jácome	480	480	48	480
12	Mercedes Marlene				
13	Gallardo Villegas	320	320	32	320
14	TOTAL:	800	800	80	800

15 De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las
 16 siguientes acciones: Víctor Manuel Paredes Jácome, cuarenta y ocho
 17 acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un
 18 valor total de cuatrocientos ochenta dólares; y, Mercedes Marlene
 19 Gallardo Villegas, treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de
 20 diez dólares cada una, por un valor total de trescientos veinte
 21 dólares.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISION DE
 22 ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de
 23 acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo
 24 dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la
 25 junta general de accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
 26 DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al
 27 Doctor Freddy Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos
 28 conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 de la compañía, así como también se le faculta al señor Víctor
2 Manuel Paredes Jácome, para que convoque a la primera Junta
3 General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO
4 SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a
5 este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías y
6 el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en
7 este estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de
8 operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
9 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
10 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
12 ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto,
13 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
14 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
15 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
16 de Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en
17 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
18 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
19 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
20 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte
21 Terrestre y Tránsito.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto
22 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
23 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
24 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO
25 CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se
26 agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución
27 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del
28 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la



0000007

1 cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá
2 agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL**
3 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos
4 y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con
5 todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada
6 una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy
7 Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número
8 cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados
9 de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se
10 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,
11 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
12 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
13 protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

14

15

16 **SR. VÍCTOR MANUEL PAREDES JÁCOME.**

17 **C.C. 1708251952**

18

19

20 **SRA. MERCEDES MARLENE GALLARDO VILLEGAS.**

21 **C.C. 050208914-7.**

22

23

EL NOTARIO

24

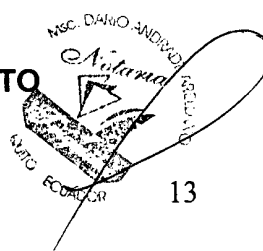
25

26

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

27

28



13

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 213-CJ-017-2013-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-13154, de 05 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

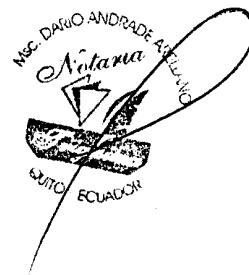
N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	VICTOR MANUEL PAREDES JACOME	1708251952
2	MERCEDES MARLENE GALLARDO VILLEGAS	0502089147

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

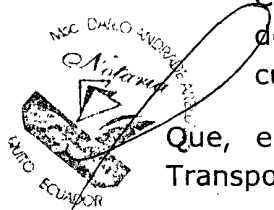
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1754-DT-DPP-017-2013-ANT, de 15 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1854-AJ-DPP-017-2013-ANT de 27 de noviembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 0592





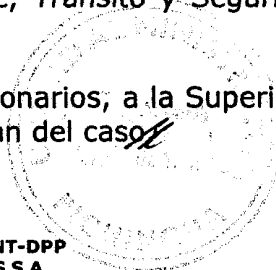
Agencia
Nacional
de Tránsito

DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Msc. DARIO ANDRÉS
Notaria
QUITO ECUADOR

0000009



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de noviembre de 2013.


Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



LO CERTIFICO:

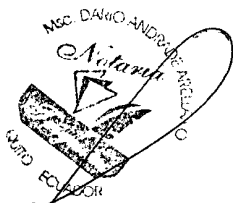


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JII



Ministerio de Transportes y Obras Públicas
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sección: La Pulida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito Ecuador
www.antonibos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566586
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710785914 LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566586

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2014 21:33:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

05/12/2013 6:12

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0000010

Quito, 03/01/2014

Mediante comprobante No.:

3342443781

el (la) Sr. (a) (ita):

VICTOR MANUEL PAREDES JACOME

Con Cédula de Identidad:

1708251952

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

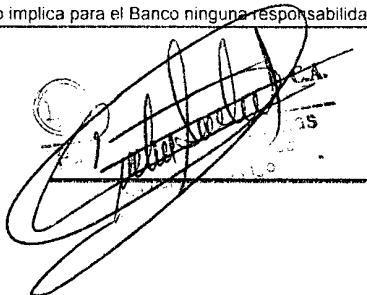
No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA	VALOR	
1	PAREDES JACOME VICTOR MANUEL	170825195-2	\$ 480.00	usd
2	GALLARDO VILLEGAS MERCEDES MARLENE	050208914-7	\$ 320.00	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



MSC. DARIO ANDRÉS
Dario Andrés

 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA
170825195-2

APellidos y Nombres: PAREDES JACOME
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 2011-04-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casado
NATIVIDAD: PETRONILA BALLARDO V

INSTRUCIÓN: BACHILLERATO / GIGANTE PERSONAL V4343V4442

APellidos y Nombres: PAREDES ROSENDO
APellidos y Nombres: JACOME MARIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 2011-04-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-27

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0043 1708251952
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREDES JACOME VICTOR MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
COMITE DEL PUEBLO 1
LABOTA ZONA

PARROQUIA
1. PRESIDENTE DE LA JÚNTA


De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico
Quito: 14 ENE 2014
Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO

Msc. DARIO ANDRADE ARELLANO

QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050208914-7

GALLARDO VILLEGAS MERCEDES MARLENE

COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

21 SEPTIEMBRE 1974

002- 0014 00214 F

COTOPAXI/ SIGCHOS

SIGCHOS 1974



0000011

ECUATORIANA***** I1131E1122

CASADO CESAR LEONIDAS TRAVEZ ROMAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE DAVID GALLARDO

ESTHER VILLEGAS

CATACUNGA 09/06/2005

09/06/2017

REN 0161593



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0101 0502089147

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GALLARDO VILLEGAS MERCEDES MARLENE

COTOPAXI
 PROVINCIA
 SIGCHOS
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
 SIGCHOS
 PARROQUIA

0
 SIGCHOS
 ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaria

De acuerdo al Art. Diecinueve
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Certifico Copia del Original

Quito: 14 ENE 2014

Msc. Dr. Dario Andrade Arallano
 NOTARIO TRIGESIMO

Msc. DARIO ANDRADE ARALLANO

Notario

QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A., otorgada por VÍCTOR MANUEL PAREDES JÁCOME Y MERCEDES MARLENE GALLARDO VILLEGAS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a catorce de enero del dos mil catorce.-

EL NOTARIO




DR. DARIO ANDRADE ARELLANO



NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.14.000183, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diecisiete de enero del dos mil catorce, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el catorce de enero del dos mil catorce.- Quito, a veintitrés de enero del dos mil catorce.- **PA.-**



EL NOTARIO

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04842

18 FEB 2014

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 4948

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	286
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

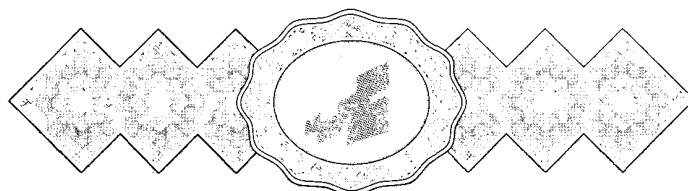
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0502089147	GALLARDO VILLEGAS MERCEDES MARLENE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708251952	PAREDES JACOME VICTOR MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000183
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES PESADO PAVICTRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

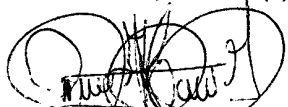


5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM. GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014



AB. TANYA PATRICIA HURTADO JARAMILLO (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

